



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
104/2014 Y SU ACUMULADA 105/2014**

**PROMOVENTES: PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda respecto del cumplimiento de sentencia del presente medio de control constitucional en los términos siguientes.

La sentencia de diez de septiembre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobreseyó respecto de la **acción de inconstitucionalidad 104/2014**, promovida por el Partido Encuentro Social, en los términos del considerando tercero del fallo en comento, y declaró procedente pero infundada la **acción de inconstitucionalidad 105/2014**, promovida por el Partido Nueva Alianza, por lo que reconoció la validez del Decreto 112, por el que se aprobaron reformas a diversos artículos de la Constitución Política de Baja California, publicado el diecisiete de octubre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado, específicamente, del artículo 5, apartado A, párrafo décimo primero, de dicha Constitución local, así como de sus artículos décimo segundo y décimo tercero transitorios, los cuales fueron controvertidos en el presente asunto.

La sentencia fue hecha del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en febrero de dos mil dieciséis².

¹ Constancias de notificación que obran a fojas 566 a 570, así como 577 y 578 del expediente.

² Semanario Judicial de la Federación, décima época, Pleno, libro 27, tomo I, febrero de dos mil dieciséis, página 375 y siguientes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2014 Y SU ACUMULADA 105/2014

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 25 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 104/2014 y su acumulada 105/2014, promovidas por el Partido Encuentro Social y Partido Nueva Alianza. Conste. SOO/ATM

³Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.